

# GALICIA HISTÓRICA

## Folla de historia e documentos composteláns

Año 9. Nº 87. Abril, 2024.

### 1587: EL JUBILEO COMPOSTELANO QUE NO FUE

Es bien sabido de todos que la celebración del año jubilar compostelano se produce cada vez que el 25 de julio, Día del Apóstol Santiago, acaece en domingo, siguiendo un ciclo de seis, cinco, seis y once años. Pues bien, esta situación se vio alterada circunstancialmente con autorización pontificia. Hasta el momento había constancia de solo tres años jubilares extraordinarios: el de 1885, con motivo del redescubrimiento de las reliquias del Apóstol en 1879 y su autenticación mediante la bula *Deus omnipotens* en 1884; el de 1938, para menguar los efectos de la Guerra Civil Española sobre la peregrinación; y el de 2022, debido a la epidemia del Covid-19.

Pero había duda sobre una cuarta ocasión, provocada por la reforma gregoriana del calendario aplicada en 1582, que alteró la definición de los años bisiestos, de tal modo que el siguiente año en que el 25 de julio debía coincidir en domingo pasó de ser el de 1585 al de 1593.

Supuestamente para evitar que la Iglesia compostelana permaneciese 19 años sin celebrar su año santo (desde 1574), su cabildo catedralicio solicitó al papa Sixto V en agosto de 1586 la concesión de un jubileo extraordinario para el año 1587, según señala López Ferreiro en el volumen octavo de su *Historia de la S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela*.

No sabemos de qué documento extrajo dicha noticia el insigne historiador, pero, confiando en su método histórico erudito basado en las fuentes, creemos que yerra como consecuencia de una lectura equivocada del mismo.

Para empezar habría que preguntarse por qué el cabildo se fijaría en ese año 1587 y no en otro, y con qué argumentación podría pretender alcanzar un jubileo en un año aislado, a diferencia de los otros jubileos extraordinarios que se concederían en época contemporánea en años contiguos a jubileos ordinarios.

Pero más allá de la incongruencia evidente, existe un documento, editado por el también canónigo archivero compostelano Juan Pérez Millán en 1965 (como parte de la colección *Privilegios Reales y Viejos Documentos*), que anula cualquier posibilidad de haberse concedido e incluso, diría yo, de haberse solicitado: se trata del breve *Quod a nobis enixe*, otorgado al cabildo catedralicio de Santiago por el papa Sixto V (15 de abril de 1589), cuyo original se conserva en el ACS (signatura: S 3/7).

Según la traducción y estudio del mentado canónigo, dicho breve estaba motivado por una súplica del propio Cabildo para aclarar si aún estaba vigente la suspensión que el papa Benedicto XIII hizo en 1575 de todas las indulgencias

concedidas hasta entonces para fomentar el acudimiento de los fieles católicos a la Santa Sede durante la celebración del jubileo romano que aconteció en dicho año. El papa Sixto declaró que dicha suspensión se había extinguido al finalizar ese jubileo y que, por tanto, la Iglesia compostelana mantenía vigentes todas sus indulgencias, “concedidas según la forma del Concilio Tridentino” por sus antecesores Calixto II, Eugenio III, Anastasio IV, Alejandro III (es decir, los incluidos en la famosa bula *Regis aeterni*) y Sixto IV (que confirmó el jubileo en 1482).

Está claro que, a tenor de este breve, no se celebró ningún jubileo compostelano con posterioridad al de 1574 porque el Cabildo consideraba que canónicamente no era posible hasta obtener la confirmación pontificia.

Lo más probable es que lo que en agosto de 1586 solicitó el Cabildo a Sixto V no fue un jubileo extraordinario, sino la confirmación de las gracias del jubileo compostelano y del resto de las indulgencias de que gozaba su Iglesia. Y precisamente disponemos en el ACS de numerosa correspondencia que permite demostrarlo.

El doctor Francisco de Estrada, futuro canónigo de Santiago, fue agente de su cabildo catedralicio en la curia romana desde, al menos, 1586, en que además figura como criado del cardenal español Pedro de Deza. En copia de tres cartas del capítulo compostelano a dicho cardenal (del 9 de septiembre de 1586) y a su agente (la primera, del 10 de octubre de 1586, y la segunda, de poco después) se da cuenta precisamente de aquella solicitud dirigida al Papa (ACS, IG 374, fols. 289-289v y 326):

*Parece que siempre que Nuestro Señor permite aconpañena vuestra señoría ilustrísima ocasiones de servirle haziendo merces a este lugar (...), ahora quiere que en Roma haga el mesmo officio en las que más son propias suyas del seruicio desta Santa Yglesia y augmento del culto diuino, cerca del qual se nos a ofresçido suplicar a Su Santidad conceda deste santo templo los que embiamos en un meorial al doctor Estrada, criado de vuestra ilustrísima, a quien nos pareció cometer la solicitud dellas para que con más comodidad y menos fastidio las acuerde a vuestra señoría ilustrísima suplicamos que continuando su antigua costumbre en hazernos merçed interçeda con Su Santidad para que con breuedad y liberalidad nos las conçeda (...).*

*La buena relación que en este lugar se ha tenido de las partes de vuestra merced y su buena solicitud ha causado que nos ayamos resuelto en encomendar a vuestra merced la solícitud y cuydado de acordar al Illustrísimo y hazer despachar los negocios que van en el memorial que será con esta, el qual mandará vuestra merced ver y mostrar al Illustrísimo (dándole nuestra carta) que con su buena ynterçesión con razón esperamos no habrá mucha dificultad en ellos, y de los que de presente tenemos mayor neccesidad que vengan con breuedad son la confirmación de los jubileos (porque es la fiesta de la translación a treynta de deziembre) y la citatoria y compulsoria en la compençia de jurisdicción con el señor arçobispo (...).*

*Los días passados screibimos a vuestra merced y le embiamos un memorial de negoçios que teníamos neçesidad se pidiesen a Su Santidad y juntamente screibimos al señor Cardenal para que nos hiziese merced de continuar la que siempre nos hizo y suplicar a Su Santidad los concediese, y encargamos a vuestra merced la solícitud dellos por hauerse tenido relación en este lugar de sus buenas partes y cuydado en la correspondençia de lo que se le encomienda. Ahora era ya tiempo de tenerlos acá todos despachados y está por rezebir la primera de vuestra merced aún con el auiso de que sean llegados, de que estamos con cuydado y por eso acordamos hazer este segundo duplicato por si acaso el otro se perdió. Vuestra merced nos de luego auiso del resçiuo del y procure con toda ynstançia y breuedad la confirmación de los priuilegios jubileos (...).*

La prisa que tenía el Cabildo se fundamentaba en la proximidad de la fiesta de la Traslación de Santiago (30 de diciembre), que formaba parte del particular Rezo de Santiago que se trataba de mantener tras la no inclusión de dicha fiesta en el nuevo Breviario Romano surgido después de Trento, asunto que también se venía tratando desde hacía algunos años (vid. F. J. Buide del Real: “Removiendo Roma con Santiago: la crítica católica moderna al culto jacobeo”, *Compostellanum*, 62, 2017, pp. 347-352). Lo cierto es que el Cabildo no obtuvo respuesta ni del agente Estrada ni del cardenal Deza y volvió a reenviarles el memorial adjunto el 18 de marzo de 1587 y nuevamente el 11 de abril (ACS, IG 374, fols. 308-311v). Estrada había escrito el 21 de febrero sin aludir al jubileo (ibid., fols. 304-305v),

pero en otra misiva del 18 de mayo (ibid., fols. 290-291v), indica que

*(...) En la confirmación de las indulgencias que esa Santa Yglesia tiene les parece por acá que es mejor no mouerlo porque Su Santidad está tan restricto en esta materia que no solamente no quiere dar de nuevo, pero aunque (...)tar querría por parecerle ay mucho concedido, quanto más que ay por acá pareceres que no estén reuocadas por aquella declaración que hizo el papa Gregorio del motu proprio de la indición del año del jubileo, por ser solamente suspensión de todas las indulgencias a efecto de solamente en Roma se ganasen aquel año y no concurriessen otras, por cuya causa fuese mayor el concurso de la gente que viniese a ganarlas en Roma, y acabado el año les parece a algunos letrados que cessó la causa de la suspensión; y ansí su efecto con todo en descubriéndose otra cosa no dejaré de suplicar al cardenal lo trate con Su Santidad (...).*

Finalmente, en una carta de Estrada del 20 de marzo de 1589 (ibid., fols. 277-278v) se dice:

*(...) En lo del anno del jubileo y las demás gracias que esta Iglesia tiene, pudo deçir en esta lo que tanto tiempo ha no e podido escreuir y es que, uendito Nuestro Señor, está todo concluido a nuestro deseo, pues Su Santidad a querido paliar la suspensión del papa Gregorio, dexando las indulgençias de su Sancta Yglesia en el estado que antes de la dicha suspensión estauan, declarando motu proprio auer ya cesado; y ansí, auiendo últimamente hablado el cardenal Deza a Su Santidad y contentándose de alzar la suspensión, lo boluío a remitir al cardenal datario, en quanto al constarle de la verdad del memorial, y al fin se contentó también de expedirlo y enviar el memorial al secretario de breues para expedirlo; y ansí enuiaré el breue de la reualidación con el primer correo (...).*

Arturo Iglesias Ortega

